

Veinte maravedís



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SESENTOS NOVENTA Y VNO.

hasta que el pago se purifique y entoda forma  
Condena a esta Villa, no Entreguen los Padrones  
delo S. M. D. Pedro Lopez. y D. N. Tomas Be  
no renata, y en caso de Intervencion non  
haya persona, y siendo D. N. Juan de Nevelan  
Comisario para suporovir la dicha en  
el año noventa le Elise por la  
qualidad de padrones, y se active para la  
libreria de las sal y en saca las cosas  
pendientes Diligencian quanto a la sal, y  
por el tiempo y provisiones que Estubiere en  
cargo peruvio dho Nevelan lo que le Corren  
ponda

El Sr. D. N. Torib Carrero, y D. N. Juan Torib  
Carrero se Dip. que no heran Rededores a el  
tiempo de la Eleccion de Rededores de el  
reino de la sal y reman aporogados que se hizo  
alor S. M. D. Pedro Lopez Ortiz y D. N. Tomas  
renata, ni tampoco en tiempo de los  
acuerdos que se han heado por los Cavalle  
ros Capitanes que anteriormente an estado de  
laxivos agueno se Entregaren los Padrones  
Cobranos hasta manifestare la soberania  
de el Imposte de la Redacion de el año  
anterior; por lo que en esta parte no tener